imponer á todos, nó solo á los de aquella asamblea, sino los de las de toda la república, coartando así sus faculades legales; y que por último, lo que se alega por mério de la reposicion espontánea, sobre indicar miras particula res de mitigar el golpe que se habia dado, aquietar los nimos justamente conmovidos por él, cual lo indica la :larma que su noticia causó en México, y que no pudo us nos que comunicársele, llevó por sin duda S. E. el árim de atraerse con tal paso en aquellas críticas circunstancias la benevolencia de los hijos del departamento, borrado los temores que en todos los de la república habia in fundido con sus procedimientos en aquella ciudad, sinal vertir que con esa espontánea reposicion acababa de con vencer su discrecional proceder sin sujecion á ley ú autor dad, pues estando los presos consignados á la del gobie no, si se quiere, solo éste ó sus jueces podian haben repuesto legalmente; por cuyas justas consideraciones: le insta sobre el mismo cargo.

Y por lo que mira al tercer descargo, referente á la supension del gobernador y nombramiento de otro, hay qu tener en consideracion, que por el art. 141 de las bas orgánicas, los gobernadores de los departamentos sont conducto único y necesario de comunicacion con las s premas autoridades de la república, sin que aquellos pur dan escusarse bajo ningun pretesto con las que ocurra sus funciones, solo con el fin manifiesto de reunir la am mas análogo á sus miras, no solo impuso á aquellas autoridad civil á la militar, como se ejecutó, nombrándose su lugar al general Juvera; pues aunque S. E. ha prete

tado para ello la circunstancia de haber sido el antecesor del Sr. Dominguez, esta que fué verdaderamente accidental, se aprovechó, y así lo indica en las palabras señaladas en el penúltimo y último párrafo de la posdata de la carta que S. E. dirigió con nota de reservada desde Querétaro el 27 de noviembre último al señor ministro de la guerra, que obra á fojas cinco del cuaderno noveno, que á la letra dice (1): "Vea V. al Sr. Rejon para que por su "ministerio se providencíe que se forme causa á los miem-"bros culpados de esa asambla; que se proceda al nombra-"miento de los que deben reemplazarlos y que el gobierno "quede en las manos del comandante general como yo lo "he puesto, hasta pasada la revolucion, quedando suspen-"so el gobernador per seis meses como correccion de su "conducta anticonstitucional &c.-Estas medidas son in-"dispensables y urgentes; cuidado con la debilidad, porque "se perdió el gobierno." Cuyas cláusulas no dejan duda de la deliberada intencion con que en esto se obró, y en cuya virtud se le reitera el cargo.

Y por último, en cuanto al cuarto y final descargo, relativo á que este comportamiento de S. E., considérese como se quiera, nunca puede reputarse atentatorio á la forma de gobierno 6 independencia, por cuya sola traicion puede ser juzgado el presidente de la república, segun el art. 90 de las bases, y en cuyo caso se halla el señor confesancomo en el caso de que se trata con la que sobrevino de te, deben inculcarse las circunstancias del hecho, en las la asamblea de Querétaro; y así, es claro que el Sr. D. que se advierte, que el ataque dado por S. E. disolviendo bas Dominguez no cometió ninguna falta en dirigir la la junta con la anulacion de uno de sus actos, la prision ciativa acordada por aquella, y sí un verdadero atenta de la mayor parte de sus individuos, suspension del goel que con él se cometió suspendiéndolo del ejercicio bernador y su sustitucion discrecional con el que creyó

(1) En este impreso, la página 116 del apéndice.

ridades políticas, sino á todas las de su clase en la república ca, invirtiendo el órden de sus nombramientos, sino elfo. mal de su eleccion popular, tan análogo al sistema adoptado por base esencial del régimen sistemado de la nacional esto es, el de república representativa popular, con que coincide el arreglo interior de los departamentos, directa mente atacado por S. E. en el comportamiento á ques refiere el cargo de que se viene hablando, y por el ques le apercibe de nuevo como responsable, á pesar de su a lidad de presidente constitucional de la república, segu las razones espuestas de esta instancia, dijo: que al hable de la fuerza armada, no ha querido decir que ella fues necesaria para prender uno ó mas individuos, sino que en un signo de la autoridad que llevaba como delegado de gobierno, para volver al órden y á sus deberes á toda per sona ó corporacion que lo contraviniese de cualquiera m nera; pues existiendo una revolucion armada, todo el apoyara sus designios, de palabras por escrito ó por media de su autoridad, en concepto del gobierno y del esponem era un conspirador como los que llevaban las armas, y par proceder á la detencion de un delicuente ó presunto re cualquiera autoridad la tiene por la ley para verificat que el declarante no les impuso castigo, y su facultad, e lidad contener la revolucion, á cuya comision se le envilhacen, porque obró, si se quiere, con demasiado celo en

sus delegados; y que repite, que al arrestar á los miembros citados de la asamblea de Querétaro, no fué su ánimo la disolucion de la corporacion. Que no puede menos de esponer en la ocasion, al ver el empeño con que se quiere persuadir que fué disolucion de la asamblea de Querétaro, el simple arresto de algunos de sus miembros, sin embargo de las poderosísimas razones que ya ha espuesto, el procedimiento habido contra todos los individuos de la asamblea departamental de Veracruz, á quienes se les ha desterrado y perseguido por algunos revoltosos de la misma plaza, alegando por motivo la iniciativa que hicieron en el mes de noviembre último, para que el congreso no tomara en consideracion las iniciativas de las otras asambleas que apoyaban la revolucion de Paredes; y lo cierto es, que esos atentados han quedado impunes hasta ahora, sin que el congreso ó el actual gobierno hayan tomado ninguna providencia, no obstante las quejas de algunos miembros de aquella corporacion, perseguidos tan atrozmente, hasta hacerlos abandonar sus familias permaneciendo aun espatriados. Que la conducta que se observa por los referidos supremos poderes, en las ocurrencias de las juntas departamentales de Querétaro y Veracruz, es en teramente contradictoria, y con ella está probado á la efecto, no alcanzaba hasta ese estremo; y solo se limibi evidencia que el espíritu de partido y no la ley, es el la detencion de los presuntos reos, para que estuvieran ada que impera en este asunto, en unos funcionarios que posicion de sus respectivos jueces, que eran los que podio debian distinguir todos sus actos con la justificacion, juzgarlos y aplicarles la pena á que se hubieran hech la imparcialidad y la buena fé. Que hacerle cargos al que acreedores. Que ademas, creia de su deber y responsal responde sobre este particular, con la severidad que se le y no habria cumplido ciertamente, si por disimulo ó corfavor de las leyes fundamentales y del órden público, cuansideracion hubiera omitido toda providencia que lleva do á la vez se protejen los factores de la disolucion verpor objeto principal la conservacion de las leyes y de dadera de la asamblea departamental de Veracruz, es la paz pública, que es el primer deber de todo gobierno y mayor prueba de la desigualdad con que se procede, y con

la que el esponente podrá presentarse ante el mundo pan justificar su conducta, no esperando jamas obre con ela el supremo tribunal de justicia de la nacion, á quien espresamente pide que al tomar en su consideracion las acusciones hechas contra el esponente, y sobre las que hade pronunciar su fallo, en cumplimiento de sus deberes, mismo tiempo que propulse el hecho que refiere y acaecido en Veracruz con aquella asamblea; porque, a concepto de S. E., si el hecho que refiere no produce acce sacion, si es inocente, y no hay culpabilidad por parte los que han perseguido á los miembros de dicha asamble sin carácter ni título alguno para obrar contra ellos; m cho mas inocente é inculpable es su conducta en Quentaro obrando como un funcionario público, delegado n da menos que por el gobierno supremo de la nacion, que llegase á aquel estremo su conducta, pues reitera el que declara no disolvió la asamblea de Querétaro, o mo ha quedado disuelta la de Veracruz.

Que respecto á la instancia que se le hace al segun de sus descargos, á mas de reproducir su anterior resputa, añade: que no el atraerse la benevolencia de nadie hizo dictar la libertad de los cuatro miembros de la asse que siempre se ha preciado de tener; y sobre todo, la co ceder.

Por lo que mira á la instancia del tercer descargo, sobre la suspension del gobernador de Querétaro y nombramiento de otro, dijo: que es gratuita la suposicion de que su objeto fué poner el gobierno departamental en manos del comandante general, pues haciéndose precisa, en su concepto, la separacion por unos dias del gobernador propietario, por los motivos que tiene con repeticion espuestos, su primer cuidado fué preguntar, ¿á qué individuo le pertenecia sustituirlo? y no pudiendo ser el vocal de la junta departamental que la ley señalaba, se le dijo que estaba en práctica, en casos semejantes, apelar al antecesor; y en este concepto dispuso que así se verificara, recayendo casualmente en el general Juvera, que lo habia sido antes del Sr. Dominguez; y nada estraño ha debido parecer, que habiendo presentado esta casualidad la reunion del mando político con el militar, se recomendase la aprobacion que hizo en lo particular y se le ha leido; pues en tiempo de revolucion, no hay duda alguna que produce buenos efectos la reunion de estos mandos, por la accion de poder que da al que los ejerce, resultando en beneficio del mejor servicio de la nacion.

Y que por último, por lo que respecta á la instancia blea detenidos, sino el cumplir con sus buenos sentimiente del cuarto y final cargo, que ya está preocupada en parte por sus anteriores respuestas, niega la hilacion que se que siempre se na procesa que aquel departamento no quedara sin le hace del cargo con que se le arguye, por el ataque, si representacion de su primera autoridad, cuando por así quiere llamarse, que dió con sus procedimientos en representacion de su principal de la capital, no se podia querétaro á la autoridad política de él, á la forma genecular cuando se proveria á la consulta que tenia hecha ral de gobierno, hasta donde ahora se le conduce, indugobierno sobre el particular; siendo bien estraño para el ciéndole el de traicion á la forma de gobierno adoptada ponente, que la conducta noble y que desvanece hast por base del sistema. Que los cargos de esta clase, deponente, que la solución de la disolución de la ducidos por inducciones, serian comunes á toda infraccion tada asamblea, se convierta hoy en argumento de mal constitucional; y así, si se quiere, el que contesta, llevado e un celo por el mejor servicio de la nacion, habrá tal vez

excedidose de su autoridad confuituiendo, como ahora la conocido, la facultad del gobernador para hacer observe ciones á los decretos, con la obligacion de comunicar la iniciativas; pero esto nunca podrá decirse traicionál forma de gobierno: que semejante induccion está muy de tante del genuino sentido de la ley al establecer el equibrio del gabinete en la parte mas favorable para el pública co, restringiendo la responsabilidad del presidente al inco y determinado caso de que traicione contra la independencia ó forma de gobierno adoptada por la nacion como se conocerá dilucidando los casos que se quierant gurar, en que nunca podrá argumentarse del cargo par cular hecho á un departamento, ó si se quiere, á las auto ridades locales de todos ellos, al general del sistema ado tado por la nacion; debiéndose ademas tener presente distincion adoptada por las bases sobre la facultad esch siva del congreso de dar las leyes, y la cometida á l asambleas para reglamentar la administracion interiori los departamentos, con la precisa sujecion de no atazz aquellas, y por cuya consideracion no se pueden dedur por consecuencia de las faltas respectivas á estos cara á la general y á la nacion; y mucho menos como com tidos contra el sistema y forma de gobierno. Y esta la causa de que si el esponente ha declarado sobre es particulares y contestado al cargo, ha sido, como tiene dicho, por vindicacion de su buen nombre y reputado para con el público, y no por satisfacer al que se le la y á que no es responsable como presidente, pues no traicionado á la nacion en ninguno de los casos que los jeta el art. 90 de las bases á responder en juicio; y asín tera su anterior protesta y responde.

En este estado se suspendió la diligencia por ser mentrada la hora de la noche, dejándola abierta para

tinuarla; y habiéndosele leido al Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, dijo: se afirmaba y ratificaba en ella, y firmó con el Sr. ministro de la sustanciación, de que doy fé.—Mariano Dominguez.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—José María de Garayalde, secretario.

En San Cárlos de Perote, á veintiseis de marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco: teniendo presente en el lugar de su prision al Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, y exhortado por el Sr. ministro de la sustanciacion á decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, á fin de continuar la confesion pendiente.

Se le hace de cargo el que resulta por su cooperacion en la espedicion, publicacion y cumplimiento del decreto de veintinueve de noviembre, dado por bando en la capital de la república el dos de diciembre del año anterior, y por el que suspendiéndose las sesiones del congreso mientras durase la campaña de Tejas y las consecuencias de esa guerra: privándose á las cámaras durante ese tiempo indefinido del ejercicio de sus atribuciones: confiriéndose al Sr. confesante, y en su defecto al general Canalizo, la suma del poder público para legislar en todas las materias y arreglar las relaciones esteriores, sin traba de ninguna especie; es fuera de toda duda el delito que en él se ha cometido y la clase de traicion que se ha hecho á la forma de gobierno adoptada por la nacion, conculcando en su esencia el sistema constitucional prescrito por las bases orgánicas, y por consecuencia, la obligacion de responder en juicio los responsables á él, aunque gocen de la privilegiada inmunidad de presidente de la república. Y aunque S. E. en sus declaraciones respectivas á este punto, que obran de la foja 14 vuelta en adelante (1) negó el cargo que se le hace, procurando cubrir los conceptos y disfrazar los hechos que produce su misma conrespondencia autógrafa, ya oficial, ya privada, y que tie ne reconocida en debida forma, son estos tan marcados; palpables, que no puede dudarse de su verdad y positin existencia del crimen. Y así sin hacer mérito de la opinion general de los pueblos todos de la república que forma la prueba muy respetable en derecho, llamada de fama pública, y de la conviccion que del hecho dan el carácter de S. E. su título de presidente constitucional, u posicion á la cabeza de un ejército, su respetabilidad y ap titud para volver á empuñar las riendas del gobierno cuado gustase, entrando á solo el exámen de los documento de cuya verdad no puede dudarse, como va dicho, apare ce por la carta dirigida desde Querétaro al ministerio la guerra el primero de diciembre último, constante á fo jas trece del cuaderno 9º (2), que al acusar S. E. el n cibo de dos, de veintinueve del anterior á que contesta. dice lo siguiente.-,,Parece que adivinaba lo que passimi "en el gabinete, cuando escribí las cartas que por estran-"dinario debe V. haber recibido el dia de ayer; pues re "que las ideas vertidas por mi compañero el Sr. Canal "zo y por todos los Sres. ministros, son las mismas que n "habia concebido. Esto sentado, estoy enteramente de "acuerdo con la medida de suspender las sesiones del con "greso mientras dura la actual revolucion; pero esto" "debe hacerse por peticion de la fuerza armada, sino p , el deber en que se halla el gobierno de conservar la tras "quilidad pública que no puede conciliarse con la existe

"cia del mismo cuerpo. Despues se podrá hacer que el "ejército y todas las autoridades y corporaciones feliciten "al gobierno por su conducta en las presentes circunstancias, y con esto se logrará un buen efecto en la opinion "pública.—El Sr. Baranda remitirá la minuta del decreto de suspension de las sesiones, y verá V. los fundamentos "en que debe apoyarse la medida. El mismo señor con-"ducirá los apuntes y demas instrucciones que deben ser-"vir para la formacion del manifiesto que debe dar á la na-,cion el ejecutivo; de manera que ese documento no se "publicará sino hasta la llegada del Sr. Baranda á la ca-"pital.—Me sirve de la mayor satisfaccion ver á V. tan re-"suelto y decidido para llevar á efecto las medidas salva-"doras que reclama la actual situacion."-En que manifiesta, sin que el concepto admita duda ni tergiversacion, estar enteramente de acuerdo S. E. con la medida de suspender las sesiones del congreso, hasta adelantarse á aconsejar el modo de hacerlo, reglamentando el medio que creyó mas seguro para captar la opinion pública. Afirma que el Sr. Baranda remitiria la minuta del decreto, asegurando que en ella se verian los fundamentos en que debia apoyarse la medida, ofreciendo que este mismo senor conduciria los apuntes y demas instrucciones que debian servir para la formacion del manifiesto que el ejecutivo debia dar á la nacion, previniendo que ese documento (el manifiesto) no se publicase sino hasta la llegada del Sr. Baranda á la capital, lo cual no se dice del decreto. Y ya se ve por las espresiones analizadas de esta carta que no cabe ni la negativa del Sr. presidente sobre que se redactase y remitiese la minuta del decreto de suspension ofrecida en ella; ni la variacion del acuerdo que supone en su declaración (fojas 15 vuelta cuaderno corriente) (1) ase-

<sup>(1)</sup> En este impreso la página 132 de la causa en donde se o cuentra la segunda declaración preparatoria.

<sup>(2)</sup> Pág. 120 del apéndice.

<sup>(1)</sup> Véase la segunda declaracion preparatoria que se halla en la pág. 132 de este impreso.

gurando en ella que el Sr. Baranda liada llevó relativo á es to, y solo por toda contestacion le dijo, que el gobierno 8 manejara con prudencia entre tanto S. E. regresaba á la capital, adonde, segun es notorio, llegó el Sr. Baranda mucho despues de publicado el decreto de veintinueve de noviembre, pues aunque esto último es cierto, y está profugo el Sr. Baranda, lo que impide pueda declarar en el particular, las contestaciones del proceso sostienen el cargo. Con efecto, en la carta de primero de diciembre no se dice que el Sr. Baranda llevaria á la capital la minuta del decreto de suspension de las sesiones, sino que remitiria. Y así, aunque viniese á la capital el Sr. Baranda despues de publicado aquel, pudo la minuta haber le gado ántes de la publicacion, y servido por consiguient para su formacion. Este concepto no es gratuito. carta que dicho Sr. Baranda dirigió al ministerio de l guerra desde Querétaro el mismo dia primero de dicienbre, y obra á fojas 4 del cuademo 9º (1), y se leyó, convence. En ella se dice, que por evitar repeticions se refiere el Sr. Baranda á lo que dice en ese dia al & Canalizo, asegurando quedaria contento el Sr. Basada y añadiendo haber visto al Sr. Santa-Anna con much decision, y que vió con gusto lo que el ministerio de la guerra le decia en su carta; habiendo celebrado el quel un mismo tiempo, adivinando, se hubiese pensado en gabinete, lo que ya estaba en la idea del Sr. presidente constitucional, como ya habia visto el Sr. Basadre en blicacion del decreto, que fué la tarde del dos de die ó una excesiva ignorancia, decir que hubiera concurrido

mes, esto se hizo real y positivamente con acuerdo de S. E. el Sr. confesante, como se dice en el cargo. Pues aun hav mas, y consta en autos su aprobacion. El mismo Sr. Canalizo en su declaracion que obra testimoniada en el cuaderno décimo, y se le tiene leida, dice á fojas 4 (1): que el Sr. Baranda á su vuelta á México, no llevó mas que unas apuntaciones de memoria, informando de palabra que el Sr. declarante habia aprobado el decreto. Por último, consta en este su firma como ministro de justicia é instruccion pública, sin que lo haya contradicho el referido Sr. Baranda, y si para que este señor estuviese de acuerdo no embarazó la publicacion del decreto ántes de su vuelta á México, menos puede este accidente servir de obstáculo á la cooperacion del Sr. confesante, como se dice en el cargo, y por el que se le apercibe diga y confiese la verdad, dijo: que no entiende como se le hace cargo su cooperacion en la espedicion, publicacion y cumplimiento del decreto de veintinueve de noviembre, dado por bando en la capital de la república el dos de diciembre último, hallándose ausente de ella y á una considerable distancia; pues para poder tener parte en la espedicion, publicacion y cumplimiento de tal decreto, era necesario asistir á la discusion habida en el gabinete y concurrir con su voto al acuerdo de la medida, á la vez de haber tenido ingerencia en su publicacion y cumplimiento, que no pudo ser por su ausencia, y ademas no le correspondia por estar enteramente separado del gobierno, y el esponente soestraordinario del veintinueve. Así, es muy claro ques lo podria ser responsable como presidente cuando ejercieestas cartas del primero de diciembre, venidas tambien por ratales funciones, y con su capacidad oficial autorizar seestraordinario, llegaron, como es probable, ántes de la mejantes actos; y repite que es una suposicion calumniosa

<sup>(1)</sup> Véase en la pág. 119 del apéndice el documento núm. 84.

<sup>(1)</sup> Página 124 del apéndice, documento núm. 87.

á los actos que precedieron al discutir, publicar y ejecutar el referido decreto: que tampoco por medio de comunicaciones particulares ú oficiales, cooperó del modo que s dice en el cargo; pues aunque la carta que se cita de 19 de diciembre es suya, como tiene reconocida, y fué mandada por estraordinario la noche de aquel dia, es físicamente imposible, como dijo en su declaracion, que hubiera llegado con oportunidad, y de manera, que por lo que sencilamente espone en ella el que declara, se hubiese espedido el decreto; antes bien, recuerda que en la declaracion que se le ley6 del Sr. Canalizo, que pide se le vuelva á lea como se hizo, asienta S. E. que no aguardaron la vuelle del Sr. Baranda: que el decreto allí se acordó por los tra ministros existentes en Mexico, y que aunque pudierado cirse que esto se hizo con presencia de la contestacio con que se le hace cargo, vuelve á repetir que habló con el Sr. Baranda el que contesta el 1º de diciembre en la menta de la contesta el 1º de diciembre en la menta de la contesta el 1º de diciembre en la menta de la contesta el 1º de diciembre en la menta de la contesta el 1º de diciembre en la menta de la contesta el 1º de diciembre en la menta de la contesta el 1º de diciembre en la menta de la contesta el 1º de diciembre en la menta de la contesta el 1º de diciembre en la menta de la contesta el 1º de diciembre en la menta de la contesta el 1º de diciembre en la menta de la contesta el 1º de diciembre en la menta de la contesta el 1º de diciembre en la menta de la contesta el 1º de diciembre en la menta de la contesta el 1º de diciembre en la menta del 1º de diciembre en la menta de la contesta el 1º de diciembre en la menta de la contesta el 1º de diciembre en la menta de la contesta el 1º de diciembre en la menta de la contesta el 1º de diciembre en la menta de la contesta el 1º de diciembre en la menta de la contesta el 1º de diciembre en la menta de la contesta el 1º de diciembre en la menta de la contesta el 1º de diciembre en la menta de la contesta el 1º de diciembre en la menta de la contesta el 1º de diciembre en la menta de la contesta el 1º de diciembre en la menta de la contesta el 1º de diciembre en la menta de la contesta el 1º de diciembre en la menta de la contesta el 1º de diciembre en la menta de la contesta el 1º de diciembre en la menta de la contesta el 1º de diciembre en la menta del 1º de diciembre en la menta de la contesta el 1º de diciembre en la menta de la contesta el 1º de diciembre en la menta del 1º de diciembre en la menta de la contesta el 1º de diciembre en la menta de la contesta el 1º de diciembre en la menta de la contesta el 1º de diciembre en la menta de la contesta el 1º de diciembre en la menta de la contesta el 1º de diciembre en la menta de la contesta el 1º de diciembre en la menta del 1º de di che, sin que antes pudiera haberllegado, habiendo salid de México la madrugada del 30; y que habiendo salidos estraordinario que condujo esta carta de Querétaro en misma noche del 1º, que es su fecha, porque no pudos antes, no fué posible su llegada á México antes del med dia del 2, á cuya hora consta por la declaracion de los Sm Canalizo y Basadre que ya estaba en la imprenta, y otro modo no podia haberse publicado, como se hizo: mismo dia, aunque hubiese sido por la tarde; debiendo a mas tenerse en consideracion, como público y notorio México, que en la noche del mismo dia 1º se dictaron por el gabinete las providencias consiguientes á la ejes indicaba la contestacion que dió el ministro de la gue to en los términos en que está concebido, se estendiese al diputado Ortiz de Zárate, al solicitar de parte de sul hasta el grado de reputarse, como en él se hace, de trai-

mara, no se impidiese la entrada á los miembros de ella que habian salido, la que consistió en decirle que el gobierno habia dictado sus providencias, y que no permitiria se reunieran las citadas cámaras, cuyas circunstancias corren impresas: que bajo su palabra de honor asegura S. E., como ya tambien tiene espresado, que el Sr. Baranda ni llevó semejante decreto ni le habló de él; y que no lo vió el esponente, hasta que se le comunicó despues de publicado; y que así por sin duda, cuando el Sr. Baranda, á su vuelta á México, habló en el gabinete sobre lo tratado con el esponente en Querétaro, no pudo decir, y desde luego entendió mal el Sr. Canalizo, que el que habla habia aprobado tal decreto. Que tambien tiene espuesto en su declaracion, las materias de que le habló allí el Sr. Baranda, lo que convinaron y el modo, quedando variada la resolucion de esa noche en el siguiente dia, en los términos que tiene espresados y reproduce. Debiendo notar, que aun la medida convenida segun esa caria, de que se suspendiesen las sesiones del congreso, tenia la taxativa del tiempo que durara la revolucion del general Paredes, que en su sentir debia concluir brevemente; y asimismo se consultaban medidas que el gobierno notoriamente no adoptó, y aun el presidente interino tiene manifestado, no las presentó el Sr. Baranda, y dice que solo trajo unas apuntaciones de memoria, lo que confirma lo dicho por el esponente, de que no le dió ningunas de las referidas en la carta, y solo lo que de palabra acordaron definitivamente y ya ha espresado, por lo que no se cree el declarante responsable al cargo que se le hace, y menos á que la culpabilidad que pudiecion del repetido decreto, como fué una el haber recog ra tener por esta opinion privada, que de hecho nada inlas llaves de los salones de las sesiones; y lo que clarame fluyó en la espedicion, publicacion y ejecucion del decrecion ó variacion de la forma de gobierno adoptada por la nacion. Que aun este parecer, que nunca fué la opinion del esponente, debe reputarse mas que opinion por m allanamiento en la estrechez de las circunstancias en que se encontraba, y el que dió en un momento de poca reflexion, esperanzado de estar á poco tiempo el remedio en su mano; pero habiéndolo luego considerado, le desagradó en términos que lo retractó con el mismo Sr. Baranda al otro dia, segun ha espuesto y así lo convence comportamiento de este ministro que no trajo ni la esposicion de fundamentos para el manifiesto propuesto; que si el Sr. Baranda no ha reclamado la firma suya que se supuso en el decreto, será cargo de dicho Sr. ministro siendo lo estensible, que no estando en México cuandos redactó el decreto, se imprimió y publicó, no pudo entoces firmar el original. Que si despues de publicado lo escomió el que responde, y parece que lo adoptó ofreciendo el publicarlo en el ejército y aun escribió privadamentes algunas comandancias para que se publicara; debe hace presente que esto lo hizo, como vulgarmente se dice, par salir del paso, como lo debe convencer el que esta pomesa no tuvo efecto; siéndole muy fácil conseguirlo el ejército de su inmediato mando, y que el objeto de cartas dirigidas á las comandancias, mas bien se dirigi á esplorar la voluntad y opinion de los pueblos; lo co se podra mejor acreditar recorriendo las circunstancia en que en aquella fecha se encontraba el que respond y se le permitirá describa en esta ocasion, para la debid inteligencia del tribunal, y conocimiento de la nacionali Pero antes de esto, y aunque para hacerle el cargo no ha computado la fama pública y la conviccion que pu den dar el carácter del que contesta, su título de presidente te constitucional, su posicion á la cabeza de un ejéro

su respetabilidad y aptitud para volver á empuñar las riendas del gobierno cuando gustase, calificándose con esto la necesidad de ser oido, para un paso de tanta trascendencia, v la probabilidad de ser atendida su opinion, cual tal vez se decia, hasta suponerse, como llegó bien á entender el que contesta, que regia los destinos todos de la república desde cualquiera parte en que se hallase, como si fuera el presidente en ejercicio; mas las constancias de los autos en esta ocasion, demuestran el equívoco que se ha padecido, pues en un hecho de tanta trascendencia como es el de que se trata, si se le consultó, fué de pura ceremonia, sin la presencia del decreto que se publicó, emitiéndose éste, en fin, sin aguardar su contestacion, como lo afirman los Sres. Canalizo y Basadre: pudiendo ademas asegurar, como hechos públicos constantes en las comunicaciones que obran en la causa, que nada de lo que recomendó y acordó con S. E. á presencia de los ministros y del comandante general de México, en la ciudad de Guadalupe, para evitar la revolucion que amenazaba, se pudo conseguir que hiciera, dejando libres á los cabecillas bien marcados de ella; no variando los comandantes militares y gefes de cuerpos sospechosos; y no habiendo querido situarse en Tacubaya con sus ministros y parte de la guarnicion de la capital, colocando el resto en Chapultepec y la Ciudadela. Cuyas medidas se notará que las recomendó el esponente en algunas de las cartas que se le han leido, y no obstante tantas recomendaciones, en términos de habérselo hasta suplicado á su despedida en la ciudad de Guadalupe, despreció todo, é hizo lo que mejor le pareció, que fué nada menos lo contrario de cuanto el esponente opinaba; que si esta opinion la hubiera seguido en la forma que se le

esplicó y tanto se le encareció, no se habria visto en las

circunstancias en que él mismo esplica se vió para dar el